

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Marzo 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Valle de Oro, decretada por V. S. en 27 de Enero último, ha emitido con fecha 8 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º de Febrero, recibida en este Consejo el 4, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valle de Oro que fué decretada en 27 de Enero último por el Gobernador de Lugo, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un delegado que el Gobernador nombró autorizado por V. E.

De la expresada visita resulta, entre otros muchos particulares; que no se llevan varios libros de

contabilidad de los prevenidos por las disposiciones vigentes, y que en los que se llevan se advierten informalidades; que según manifestación del Secretario, se han satisfecho cantidades al mismo en diferentes ocasiones por gastos de material de Secretaría, sin que previamente presentase cuenta, importando estas cantidades, según aparece de los libros de contabilidad, 1.800 pesetas y consignándose en un libramiento de 375 pesetas, referentes á este concepto, la frase «según cuenta adjunta»; que se han expedido otros libramientos respecto de los cuales no consta que se hubiese presentado la cuenta de las cantidades á que se referían; que á la Maestra de niñas, que está ausente pasa de un año, se le han abonado 90 pesetas por alquiler del local en donde se hallan los utensilios de dicha Escuela de niñas: que á D. Pedro Tapia, que tiene su sueldo como Escribiente del Ayuntamiento, se le han encargado diferentes servicios retribuidos; que durante el tiempo que el Alcalde lleva desempeñando su cargo, no se han formalizado cuentas municipales, y que en gran número de actas de sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal se observan faltas de firmas.

Convocóse á los Concejales para darles lectura del resultado de la visita, y el Alcalde expuso los descargos que estimó convenientes, expresando entre otros particulares, que una certificación expedida por el Secretario, relativa á la liquidación general de ingresos y gastos en los cuatro últimos años fué debida á no haber interpretado bien la petición del Delegado, suponiendo que se trataba de la liquidación de Consumos del actual ejercicio, y que para dejar sin efecto el valor que pudiera tener dicho documento se acompañan copias

exactas de las liquidaciones á que se contrae este particular.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador acordó suspender al Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal, suspender también á los Concejales y destituir al Secretario del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, tanto el expediente instruído por el Delegado como la Memoria formulada por éste, se refieren á gran número de cargos, algunos de ellos de indudable gravedad, mas no se ha creído en el caso de enumerarlos todos, ni aun la mayoría de ellos, porque, aparte de que algunos se refieren á hechos relativos á administraciones anteriores, es lo cierto que aquellos de que la Sección ha hecho mérito son suficientes para poner de relieve el mal estado de la administración del Municipio y pueden, además, algunas de ellas revestir caracteres de delito.

Bastan, pues, estos hechos para que proceda confirmar la suspensión decretada y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Respecto á la destitución del Secretario del Ayuntamiento, debe oirse al interesado, con sujeción á lo prevenido en el art. 124 de la ley Municipal, para después resolver el expediente en la parte que al mismo se refiere.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Valle de Oro.

Y 2.º Dar audiencia al Secretario destituido por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta 25 Febrero 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada por V. S. en 20 de Enero último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Febrero del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada en 20 de Enero último, por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que en la circular de 6 de Febrero de 1894 inserta en el *Boletín oficial* del 7, ordenó el Gobernador de la provincia indicada á los Ayuntamientos que antes del 15 de Marzo remitieran los presupuestos ordinarios que habían de regir en el año económico de 1894 á 95;

apercibiéndole que de no verificarlo se les exigiría el máximun de multa señalada por el art. 184 de la ley Municipal. Por nueva circular de 16 de Marzo se impuso multa á los Ayuntamientos que dejaron de remitir el presupuesto ordinario, concediéndoles un plazo de diez días para hacerla efectiva; previniéndoles que de no remitir los expresados presupuestos antes del 1.º de Julio, no podía ser autorizado é incurrián en el delito de exacción ilegal al realizar cualquier arbitrio é impuesto; y en otra circular de 14 de Junio del mismo año, inserta en el *Boletín* del 15, se declaró á los morosos incursos en el apremio diario del 5 por 100, conforme á lo determinado en el art. 186 de la ley Municipal citada, conminándoles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia, si en el plazo improrrogable de ocho días no remitían el presupuesto; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que no cumplieron el expresado servicio ni hicieron efectiva la multa. Por circular de 29 de Diciembre de 1894, inserta en el *Boletín* del 31, se exigió á los Ayuntamientos remitieran antes de 15 de Febrero y 15 de Marzo siguiente, el presupuesto adicional de 1894 á 95 y ordinario de 1895 á 1896; apercibiéndoles con exigir á los morosos las responsabilidades en que incurrieran. En 22 de Mayo, por circular inserta en el *Boletín* del 24, se les conmina con la multa de 25 pesetas por cada servicio, si en el plazo de diez días no lo dejaban cumplimentado, exigiéndoles, además, responsabilidad por desobediencia; y en circular de 15 de Junio de 1895, inserta en el *Boletín* del 17, se concedió un plazo de diez días para el pago de la multa, con nueva conminación por desobediencia; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que dejaron de cumplir tan importantes servicios. En 11 de Diciembre último se reclamó al Delegado de Hacienda certificación expresiva de las cantidades que el Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz hubiere percibido desde 1.º de Julio del corriente año, por los recargos sobre la contribución territorial, industrial é intereses de láminas, apareciendo de la relación remitida que dicho Ayuntamiento ha cobrado la cantidad de 1.531 pesetas 45 céntimos por los tres expresados conceptos.

En la misma fecha expresada de 11 de Diciembre último se pidieron al Alcalde por el Gobierno civil varios é importantes documentos, todos ellos relacionados con las omisiones, defectos y faltas de que se ha hecho mérito, sin que fuesen remitidos.

El Gobernador, teniendo en cuenta la constante y repetida desobediencia en que el aludido Ayuntamiento de Garcimuñoz ha incurrido, y el menosprecio que hacía de las órdenes que emanaban de su Autoridad, por providencia de 20 de Enero último, notificada el día 27, decretó la suspensión de seis Concejales, dejando tres, por no serles imputables los hechos expuestos en razón á la época en que fueron elegidos, remitiendo copia del expediente á los Tribunales, á los efectos en justicia procedentes.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. encuentra justificada la aludida providencia gubernativa, y propone sa someta á informe de esta

Sección el expediente á que se refiere; y en su vista,

Considerando que no sólo han incurrido los Concejales suspensos en la desobediencia grave á que se refiere el art. 183 de la ley Municipal, sino que por haberse negado á cumplir el expresado Ayuntamiento de Garcimuñoz la obligación que le imponía el art. 150 de la citada ley, ha perturbado hondamente la administración que tenía á su cargo, puesto que sin el cumplimiento del requisito que dicho precepto legal le imponía no pudieron regir los presupuestos de 1894 á 95 y 1895 á 96:

Considerando que, esto no obstante, el Ayuntamiento mencionado procedió á la recaudación y cobro de los arbitrios y demás recursos que figuraban en unos presupuestos confeccionados con olvido de los preceptos de la ley, incurriendo, por tanto, en la exacción ilegal á que se refiere el número 4.º del art. 198; y por último,

Considerando que en el último párrafo del artículo 189 se dispone que tendrá efecto la suspensión cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados:

La Sección es de parecer:

1.º Que debe confirmarse la providencia gubernativa.

2.º Que debe pasarse á los Tribunales copia del expediente, por resultar del mismo hechos que son al parecer constitutivos de delito.

Y 3.º Que el Ayuntamiento interino, de acuerdo con la Junta municipal, remita al Gobierno civil un ejemplar de los presupuestos ordinarios, á fin de que se cumplan los requisitos que la ley prescribe y puedan ser recaudados los recursos municipales al amparo y con las garantías que la misma ley establece.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

(Gaceta 26 Febrero 1896).

SECCIÓN SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos hasta el día 12 del actual los documentos siguientes:

1.º El apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1896-97.

2.º El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de 1896-97. Hasta cuyo día podrán enterarse y hacer sus reclamaciones.

Biota 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Marcellán.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas

que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Vistabella 29 de Febrero 1896.—El Alcalde, José Mainar.

Hasta el 15 del actual se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para 1896-97.

Presupuestos adicional y refundido al ordinario de 1895-96; y

Presupuesto ordinario para 1896-97.

Alarba 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Lorente.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado por los que lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Montón 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Desde esta fecha hasta el día 17 del actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlos cuantos vecinos lo deseen, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario de 96-97, y el apéndice al amillaramiento formado para el ejercicio del también 96-97.

Asín 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Domingo Cortés.

Durante 15 días estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para 1896-97.

Sediles 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Pablo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las liquidaciones de ingresos y gastos de este Municipio y presupuesto adicional y refundido de 1894 á 95, así como también el apéndice al amillaramiento, correspondiente al actual año.

Rodén 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, D. S. O., Joaquín López, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Noviercas, provincia de Soria

D. Ignacio Aguado Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado el proyecto de pliego de condiciones para el arrendamiento de los pastos de la «Cañada», cuyo aprovechamiento se verificará desde 24 de Junio al 30 de Septiembre próximo, con 1.100 cabezas de ganado lanar y 11 cabrío; debiendo celebrarse la subasta el día 31 del corriente, de once á doce de la mañana, en la sala de se-

siones de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones expresado.

Lo que hago público para conocimiento de los ganaderos que quieran interesarse en la subasta.

Noviercas 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ignacio Aguado.—El Secretario, Aureliano Celonio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, ejerciente de Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Isidoro Aldea Anadón, se venden en pública subasta en este Juzgado el día 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana:

1.º La tercera parte indivisa de un campo, dividido por la carretera de Daroca á Calatayud, en la partida Villalba, cabida dos hanegadas; linda todo él al S. con campo de Gregorio Aldea, al P. con prado de Jorge Simón, al N. con campo de Juan Pascual España y al M. con id. de Jorge Simón: tasado en 200 pesetas.

2.º La id. de otro, dividido por la carretera de Daroca, sito en la misma partida, cabida dos hanegadas; linda al S. con campo de Francisco Hernández, al P. con prados del común de vecinos, al N. con campo de Paulino Catalán y al M. con el de Angela Morlanes: tasado en 80 pesetas.

3.º La id. id. de otro campo en la misma partida, de media hanegada; linda al S. y M. con acequia, al P. con campo de Pascual Gallego y al N. con otro de Martina Baquedano: tasado en 60 pesetas.

Situadas en Velilla de Jiloca.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad consistentes en información posesoria, se hallan pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 3 de Marzo de 1896.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPañIA ARAGONESA DE ELECTRICIDAD

ZARAGOZA

En virtud de las facultades concedidas al Consejo de Administración de esta Compañía, en el artículo número 30 de los Estatutos, se convoca á todos los señores accionistas á una Junta general ordinaria, que se celebrará el 26 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de San Miguel, (esquina á la de Blancas).

Será objeto de la deliberación y resolución el siguiente orden del día:

- 1.º Balance y Memoria.
- 2.º Elección para proveer las vacantes del Consejo.
- 3.º Elección de la Junta de revisión.

Para asistir con voz y voto á dicha Junta se hace preciso depositar con ocho días de anticipación en la Caja social, calle de San Miguel, (esquina á la de Blancas), á las horas de oficina, las acciones ó resguardos de depósito de las mismas, hechos en los Bancos de España y de Crédito de Zaragoza ó en el Banco de España «Credit Lyonnais» ó casa Guillermo Vogel y Compañía, en Madrid, de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos.

Zaragoza 5 de Marzo de 1896.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Director Gerente interino, Javier García Julián.

CUERPO DE E. M. DEL EJÉRCITO

SECCION DE ARAGON

El miércoles 11 del corriente mes, á las diez de la mañana, y en las caballerizas del E. M. de esta Capitanía general, sita en la calle de Valencia, núm. 3, se venderá en pública subasta un caballo útil para el servicio, propiedad de la Remonta del cuerpo de E. M., bajo el tipo en alza de 750 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen adquirir dicho caballo.

Zaragoza 4 de Marzo de 1896.—El Coronel Presidente, Pedro de Bascarán.